Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2021, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante, en contra de la providencia del día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en lo relativo a la orden de archivo del expediente.

En apretada síntesis, el recurrente precisó que debe revocarse la orden de archivo del proceso, en consideración a que se encuentra pendiente hacer efectiva la restitución del inmueble objeto de reivindicación de este proceso, ordenada en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2020, petición que elevó al Despacho teniendo en cuenta que la parte demandada no ha hecho entrega voluntaria del inmueble.

Durante el término de traslado, la parte demandada guardó silencio.

Precisado lo anterior, delanteramente se precisa que no hay lugar a reponer el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en lo relativo a la orden de archivo del expediente, por las razones que se expresan a continuación:

Sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. todo expediente deberá archivarse cuando el trámite concluya, y por esta razón, en cada proceso se decide que una vez quede ejecutoriada la sentencia se proceda al archivo del mismo, tal como se hizo en este caso en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de que se lleven a cabo los trámites que se encuentren pendientes.

Así las cosas, la orden de archivo, tarea secretarial que se ejecutará, como ya se dijo, cuando el trámite concluya, no impide que se ejecuten las ordenes proferidas en sentencia de primera y/o segunda instancia, lo que, para el presente caso, sería la comisión a la Alcaldía de Bucaramanga para que practique la diligencia de restitución del inmueble objeto de reivindicación, como quiera que la entrega no se dio de forma voluntaria.

Por lo expuesto no se repondrá la orden de archivo.

Ahora bien, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, relativo a que no se ha efectuado la entrega voluntaria del inmueble objeto de reivindicación en el presente proceso, se ordena elaborar el Despacho comisorio que comunique a la Alcaldía de Bucaramanga la orden proferida en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2020, relativa a comisionarlos para que practiquen la diligencia de restitución de la casa 17 del condominio LUXE ubicado en la calle 71 No. 54-05 de Bucaramanga, identificada con matrícula inmobiliaria No. 300-392063, toda vez que los demandados MANUEL RICARDO PAEZ REYES y CLAUDIA JANETH GARCIA PEREZ no hicieron entrega voluntaria de la misma dentro del término señalado en el fallo.

Elabórese el Despacho comisorio y remítase por secretaría a través de los medios tecnológicos.

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 17 **de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario